



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES**

**RESOLUCION No. 78 de 2013
(15 de agosto de 2013)**

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento y en consecuencia se procede al archivo de una solicitud de matrícula profesional"

**EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las previstas en la Ley 435 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, **CPNAA**, es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional.

Que en ejercicio de la facultad otorgada por el literal a) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998, el **CPNAA** expidió el Acuerdo No. 02 de 2010 "*Por el cual se establece el reglamento para la expedición de la matrícula profesional de los arquitectos, el certificado de inscripción profesional de los profesionales auxiliares de la arquitectura, la licencia temporal especial para los profesionales extranjeros domiciliados en el exterior, la expedición de duplicados de tarjetas de matrícula profesional y certificados de inscripción profesional, y de certificaciones de vigencia profesional digital*".

Que la ciudadana **DIANA ISABEL TAMAYO MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.401.474, mediante comunicación radicada en esta entidad bajo el No. R-3523 del 15 de mayo de 2013, solicitó la expedición de la matrícula profesional, para lo cual adjuntó:

- Formulario de solicitud de matrícula profesional en línea debidamente diligenciado
- Contraseña cedula de ciudadanía escaneada
- Pago en línea de los derechos de matrícula profesional a través del botón PSE

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares mediante oficio CPNAA DE-3330/2013 de fecha 11 de Junio de 2013, solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil información sobre el estado del cupo numérico No. 1.128.401.474 del cual es titular la ciudadana **DIANA ISABEL TAMAYO MUÑOZ**, atendiendo a que no se encontró en las bases de datos del sistema de Identificación de esa entidad.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante comunicación referenciada 052881 de fecha 27 de Junio de 2013 informa al **CPNAA** que el cupo numérico 1.128.401.474 asignado a la ciudadana **DIANA ISABEL TAMAYO MUÑOZ**, presento un rechazo en el sistema de validación de documentos de identidad, toda vez que la ciudadana presentó dermatitis crónica al momento de realizar la solicitud de su documento de identidad, sin que haya sido posible verificar sus

Hoja No. 2 de la Resolución No. 78 de 2013, "Por medio de la cual se decreta el desistimiento y en consecuencia se procede al archivo de una solicitud de matrícula profesional"

impresiones dactilares razón por la cual la precitada debe realizar nuevamente el trámite de primera vez para que su documento sea expedido y tenga vigencia.

Que la ciudadana **DIANA ISABEL TAMAYO MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.401.474, mediante comunicación radicada en esta entidad bajo el No. R-6377 del 12 de agosto de 2013 demanda el desistimiento de la solicitud de matrícula profesional radicada con el R-3523 del 15 de mayo de 2013, en razón a que no cumple con los requisitos mínimos exigidos por la entidad.

Que el artículo 18 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 a la letra reza:

"Desistimiento Expreso de la Petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que en virtud a la manifestación voluntaria y expresa de la peticionaria **DIANA ISABEL TAMAYO MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.401.474 procede el decreto del desistimiento y archivo de la solicitud radicada en esta entidad bajo el No. R-3523 del 15 de mayo de 2013 y al reintegro del valor cancelado por el servicio del cual se ha desistido.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de matrícula profesional radicada en esta entidad bajo el No. R-3523 del 15 de mayo de 2013 y elevada por la ciudadana **DIANA ISABEL TAMAYO MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.401.474, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo de la solicitud de matrícula profesional radicada en esta entidad bajo el No. R-3523 del 15 de mayo de 2013 y elevada por la ciudadana **DIANA ISABEL TAMAYO MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.401.474.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena la devolución de los recursos consignados a favor del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por parte de la ciudadana **DIANA ISABEL TAMAYO MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.401.474.

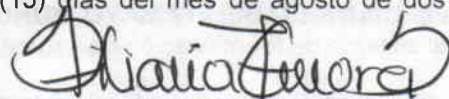
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil trece (2013).



EDGAR ALONSO CARDENAS SPITTIA
Presidente de Sala



SARA LILIANA ESTHER ZAMORA SARMIENTO
Secretaria de Sala